JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00121-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : IVAN MANUEL BABILONIA TORRES
MISAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA MADERA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados y se encuentran vencidos los términos. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) Auto int. Nº0564

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, actuando en condición de apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra IVAN MANUEL BABILONIA TORRES y MISAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA MADERA.

Mediante auto de 30 de septiembre de 2020, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de IVAN MANUEL BABILONIA TORRES y MISAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA MADERA para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($10.082.408,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagare número 027736100005813, más los intereses legales o remuneratorios desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2019, los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 28 de septiembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.653.291,00) por otros conceptos pactados en el pagare.

Los demandados IVAN MANUEL BABILONIA TORRES y MISAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA BABILONIA fueron notificados por aviso el pasado 21 de octubre de 2020, vencidos los términos, estos no contestaron la demanda ni propusieron excepciones con las cuales se opusieran a las pretensiones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra IVAN MANUEL BABILONIA TORRES y MISAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA MADERA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos y noventa y cinco centavos ($586.784.95), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa3a3b611f05230cae0ea08455257b65945dda2bf5e23685142e15b96265afe2
Documento generado en 10/11/2020 08:01:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**